

P1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° N° 2146

Proces 20705421V
Circulatoria Honora
Página 1 de 6

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1208 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.528.329-5, ubicada en la Cr. 100 No. 24 D 55, y cuyo Representante Legal es la señora **YUBY ELSY PORRAS FORERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.557.156, se le realizó visita técnica el 21 de julio de 2009, dentro del Censo a las industrias manufactureras de la localidad de Fontibón, adelantado por el proyecto Zonas Piloto de Recuperación Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante comunicado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con radicado 2010ER20350 del 19 de abril de 2010, pone en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, queja por contaminación ambiental generada por la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, interpuesta por la señora Amparo Ospina González, habitante del sector donde se ubica la industria en mención.

Que el proyecto Zonas Piloto de Recuperación Ambiental, genera el concepto técnico No. 07405 del 3 de mayo de 2010, en el cual se realiza la descripción de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2146

las situaciones de deterioro ambiental encontradas en la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, durante la visita ambiental de censo industrial realizada el 21 de julio de 2009, se recomienda requerir a la industria para la presentación de un Plan de Mejoramiento Ambiental PMEA, donde se programe la realización de actividades tendientes a corregir el deterioro ambiental encontrado en la industria en mención, para los componentes de Emisiones Atmosféricas, Residuos Peligrosos Aceite Usado y vertimientos, otorgando un plazo de 90 días calendario para la realización de dichas actividades.

Que mediante oficio 2010EE18208 del 4 mayo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, informa a la Señora Amparo Ospina González, sobre las acciones tomadas por la entidad en atención a la queja interpuesta contra la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, generó el oficio 2010EE18399 del 6 de mayo de 2010, dirigido a la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, en el cual se le informó acerca del contenido del concepto técnico No. 0745 del 3 de mayo de 2010 y se requiere a la industria para que presente un Plan de Mejoramiento Ambiental, donde se programe la realización de actividades tendientes a corregir el deterioro ambiental encontrado en la industria para los componentes de Emisiones Atmosféricas, Residuos Peligrosos, vertimientos y Aceite Usado, según lo contemplado en el citado concepto técnico y otorga un plazo de 30 días calendario para la presentación del Plan de Mejoramiento Ambiental, el cual fue comunicado a la industria el 7 de mayo de 2010.

Que teniendo en cuenta que el 22 de septiembre de 2010, se venció el plazo de 90 días, concedido por el concepto técnico 07405 del 3 de mayo de 2010, plazo comunicado a la industria mediante el oficio 2010EE18399 del 6 de mayo de 2010 y ratificado en el numeral 2 del comunicado 2010EE26825 del 21 de junio de 2010 otorgado a partir del 23 de junio de 2010.

Que el día 28 de septiembre de 2010, Profesionales del proyecto Zonas Piloto de Recuperación Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica a las instalaciones de la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, ubicada en la Cr. 100 No. 24 D 55, a fin de comprobar la ejecución de las actividades de desmonte de los equipos asociados a las actividades productivas de la industria, desmonte programado en el cronograma presentando por la industria





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2146

en la FICHA-05-OA del Plan de Mejoramiento Ambiental con el radicado 2010ER31204 de 2010.

Que en la visita técnica del 28 de septiembre de 2010, se evidenció que se ha realizado el desmonte de algunas áreas de trabajo, sin embargo las actividades de producción continuaban en ejecución, sin dar cumplimiento en la Ficha-05-OA del Plan de Mejoramiento Ambiental, presentado con el radicado 2010ER31204 de 2010, como tampoco se dio cumplimiento a lo requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente, en los oficios 2010EE18399 del 6 de mayo de 2010 y 2010EE26825 del 21 de junio de 2010, en cuanto a la realización de actividades tendientes a corregir los factores de deterioro ambiental encontrados y las actividades tendientes a demostrar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que con base en lo anterior, se emitió concepto técnico No. 18780 del 27 de Diciembre de 2010, concluyendo que en la visita técnica realizada el 28 de septiembre de 2010 a la empresa **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, se verificó que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el oficio 2010EE18399 del 6 de mayo de 2010, en cuanto a la realización de actividades que permitan corregir los factores de deterioro ambiental encontrados en el desarrollo de la actividad productiva de la industria y las actividades tendientes a demostrar el cumplimiento de la normatividad ambiental, ni tampoco ha dado cumplimiento a todas las actividades relacionadas por el industrial en la Ficha-05-OA del Plan de Mejoramiento Ambiental, presentado a través del radicado 2010ER31204 del 4 de junio de 2010, en cuanto al desmonte de equipos e infraestructura asociados al desarrollo de su actividad productiva.

En conclusión la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, presenta emisiones atmosféricas, vertimientos y residuos peligrosos, sin tener el debido cumplimiento de las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2 1 4 6

exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

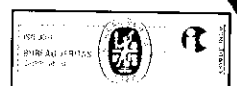
Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.528.329-5 y ubicada en la Cr. 100 No. 24 D 55, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2 1 4 6

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.528.329-5, Representada Legalmente por la señora **YUBY ELSY PORRAS FORERO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.557.156 o quien haga sus veces y ubicada en la Cr. 100 No. 24 D 55, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la industria **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.528.329-5, a través de su Representante Legal señora **YUBY ELSY PORRAS FORERO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.557.156 o quien haga sus veces, en la Carrera Cr. 100 No. 24 D 55 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2 1 4 6

Parágrafo: El expediente No. **SDA 08 2011 393**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de ésta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael E. Reyes R. – Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (E)
Expediente No. SDA 08 2011 393





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2011-393 Se ha proferido el **AUTO No. 2146** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 17 MAYO DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 15 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 29 JUN 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

